

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1463

21 de noviembre de 2019

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas*

#### LEY

Para derogar el inciso (g) del Artículo 3; enmendar los incisos (c) y (g) del Artículo 4, sección 4 y el Artículo 4, sección 8, de la Ley 30-2017, según enmendada, conocida como “Ley por la Igualdad y Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”, con el propósito de permitir que los gastos operacionales necesarios efectuados por la Comisión sean reembolsables por la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA por sus siglas en inglés), tomando en consideración su presupuesto aprobado; ordenar la asignación presupuestaria anual, a partir del año fiscal 2020-2021, por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) y una asignación para el remanente del año fiscal 2019-2020 por la cantidad de setecientos cincuenta mil dólares (\$750,000).

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico aprobó la “Ley por la Igualdad y Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”, Ley 30-2017, según enmendada, a los fines de crear una Comisión de la Igualdad para Puerto Rico, una entidad legal para constituir una “delegación congressional” e instrumentar el mandato electoral de los ciudadanos americanos de Puerto Rico en el plebiscito del 6 de noviembre de 2012. Uno de los objetivos fundamentales de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico es que se reconozca, acepte y respete la voluntad expresada libre y

democráticamente en las urnas por nuestros ciudadanos con capacidad electoral el 6 de noviembre de 2012, cuando por abrumadora mayoría rechazaron el estatus colonial y manifestaron su preferencia por la admisión de Puerto Rico como un Estado de la Unión; y de que se reconozca a estos delegados como los primeros representantes y senadores del nuevo Estado.

Mediante la “Ley por la Igualdad y Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”, *supra*, originalmente legislamos para que la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA, por sus siglas en inglés) solicitara y justificara ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Asamblea Legislativa la inclusión de las asignaciones presupuestarias para el funcionamiento de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico como parte de su presupuesto.

Sin embargo, mediante la Ley 105-2017 enmendamos la “Ley por la Igualdad y Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”, *supra*, a los fines de incorporar los resultados del Plebiscito celebrado en junio de 2017, pero, además, para prohibir que los miembros de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico utilizaran fondos públicos, ya sea por concepto del reembolso de sus gastos operacionales o de las dietas que pudieran devengar. Aunque esto último lo aprobamos con el fin de agradecer el desprendimiento y altruismo de los miembros de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico, y en cumplimiento de la Política Pública de esta administración de hacer más con menos, lo cierto es que es sumamente necesario que se aclare que las acciones oficiales encomendadas a esta comisión cumplen un fin público, que una prohibición de uso de recursos públicos constituye un obstáculo a la realización de sus metas, que para ser miembro de dicha comisión no tiene que ser adinerado ni tener que depender de auspicios privados. Es pertinente señalar que es perfectamente legítimo utilizar fondos públicos para adelantar la política pública de un gobierno, expresada y adoptada por Ley, y especialmente cuando dicha política pública es una avalada por el pueblo en las dos consultas electorales específicas más recientes.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. - Se deroga el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley 30-2017, según  
2 enmendada, conocida como “Ley por la Igualdad y Representación Congressional de los  
3 Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”.

4           “Artículo 3.-Declaración de política pública

5           Después de ciento dieciocho (118) años de condición territorial y colonial, y  
6 teniendo en consideración los resultados del plebiscito realizado el 6 de noviembre de  
7 2012 y de la consulta de estatus celebrada el pasado 11 de junio de 2017, la mayoría de  
8 los electores, todos ciudadanos americanos de Puerto Rico, rechazaron la actual  
9 condición como territorio colonial de los Estados Unidos de América; y reclamaron la  
10 igualdad de derechos y deberes como ciudadanos americanos con la admisión de  
11 Puerto Rico como un estado de la Unión. Se declara como mandato de los ciudadanos y  
12 como política pública del Gobierno de Puerto Rico que:

13           (a) ...

14           ...

15           (f) ...

16           **[(g) Aunque es perfectamente legítimo utilizar fondos públicos para adelantar**  
17 **la política pública de un gobierno, expresada y adoptada por Ley, y especialmente**  
18 **una avalada por el pueblo en, no una sino dos, consultas electorales específicas, a**  
19 **petición de los miembros de la Comisión de la Igualdad que se crea al amparo de**  
20 **este capítulo, no se asignarán fondos públicos de los cuales pueda disponer la**  
21 **Comisión ni los miembros de ésta para pagar o reembolsar los gastos que incurran**

1 **en el ejercicio de sus funciones como miembros de la misma.]”**

2 Sección 2.-Se enmiendan los incisos (c) y (g) de la Sección 4 y la Sección 8 del  
3 Artículo 4 de la Ley 30-2017, según enmendada, conocida como “Ley por la Igualdad y  
4 Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”, para que  
5 lea como sigue:

6 “Artículo 4.-Medidas Transitorias para Constituir la Representación  
7 Congressional de los Ciudadanos Estadounidenses de Puerto Rico.

8 Sección 1. - ...

9 Sección 2.-...

10 Sección 3.-...

11 Sección 4.-Nombramientos

12 (a) ...

13 (b) ...

14 (c) Una vez confirmados por la Asamblea Legislativa, pero antes de ocupar  
15 sus cargos en la Comisión, todos los miembros deberán afirmar que  
16 ejercerán las funciones delegadas en esta Ley sin remuneración alguna de  
17 fondos públicos [**y sus actividades serán sufragadas de fondos privados**]. *Sin*  
18 *embargo, podrán solicitar el reembolso de sus gastos de transportación y*  
19 *alojamiento conforme a la reglamentación aplicable a la Administración de*  
20 *Asuntos Federales de Puerto Rico.*

21 (d) ...

22 (e) ...

1 (f) ...

2 (g) **[Los miembros de la Comisión costearán sus gastos con fondos privados**  
3 **y aceptan no solicitar reembolsos o dietas con cargo a cualquier fondo**  
4 **público. Los donativos para costear los gastos y/o actividades de los**  
5 **miembros de la Comisión se registrarán en la Oficina del Contralor**  
6 **Electoral a los únicos efectos de hacerlos públicos y su utilización será**  
7 **exclusivamente para cumplir los propósitos de la presente Ley.]** Ningún  
8 miembro podrá utilizar las funciones otorgadas en la presente Ley para  
9 fines personales o privados ajenos a los dispuestos en la misma. Los  
10 miembros de la Comisión no **[utilizarán fondos públicos ni]** se  
11 considerarán funcionarios ni servidores públicos para efectos de la Ley 1-  
12 2012, según enmendada. **[No obstante lo anterior, el Gobernador de**  
13 **Puerto Rico podrá solicitar a los miembros de la Comisión una**  
14 **certificación de cumplimiento con las leyes fiscales.]** Las acciones de la  
15 Comisión y sus miembros dentro del marco de las facultades y deberes de  
16 la presente Ley se considerarán cubiertas al amparo de la Ley Núm. 104  
17 de 29 de junio de 1955, según enmendada.

18 Sección 5.-...

19 Sección 6.-...

20 Sección 7.-...

21 Sección 8.-Presupuesto de la Comisión

22 **[Los gastos de los miembros de la Comisión no se pagarán con fondos**

1 **públicos. De igual forma, los miembros de la Comisión no tendrán derecho a dieta ni**  
2 **reembolso de gastos con fondos públicos. PRFAA proveerá asistencia a la Comisión**  
3 **con recursos disponibles que no conlleven gastos adicionales o no presupuestados**  
4 **por dicha dependencia.] Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) asignar**  
5 *anualmente a PRFAA, a partir del año fiscal 2020-2021, la cantidad de un millón de dólares*  
6 *(\$1,000,000), para ser transferidos a la Comisión, para gastos de operación, funcionamiento, de*  
7 *orientación y educación a nivel estatal y nacional sobre el derecho a la igualdad y señalar las*  
8 *injusticias que la desigualdad representa para los residentes en Puerto Rico, entre otros. La*  
9 *asignación anual se hará de manera separada a la asignación que recibe la PRFAA, para sus*  
10 *operaciones. Como asignación inicial para el remanente del año fiscal 2019-2020, OGP*  
11 *transferirá a la Comisión, a través de PRFAA, la cantidad de setecientos cincuenta mil dólares*  
12 *(\$750,000). En la clasificación de los fondos, se ordena a OGP a crear, dentro del presupuesto de*  
13 *la PRFAA, la estructura para segregar y separar los fondos a ser transferidos a la Comisión.*  
14 *PRFAA solicitará y justificará ante la OGP y a la Asamblea Legislativa la inclusión de las*  
15 *asignaciones presupuestarias razonables para el buen funcionamiento de la Comisión. Por otro*  
16 *lado, la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico proveerá asistencia a la Comisión*  
17 *en todas sus gestiones oficiales con recursos disponibles que no conlleven gastos adicionales o no*  
18 *presupuestados por dicha dependencia."*

19           Sección 3.-Fuente de recursos.

20           Las entidades públicas que adeuden a la PRFAA tendrán un plazo de treinta (30)  
21 días a partir de la aprobación de esta Ley para saldar tal deuda. Lo recaudado por este  
22 concepto se asignará para el cumplimiento de los gastos operacionales de la Comisión

1 de la Igualdad para Puerto Rico. Esto no limita que se utilicen otras fuentes de recursos  
2 para subvencionar las correspondientes partidas de gastos de la Comisión de la  
3 Igualdad para Puerto Rico.

4 Sección 4.-Vigencia.

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.